

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1317.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE – P.H.
-**DEMANDADA:** DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00354-00.

SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN, susceptibles de embargo, que se encuentren ubicados en el Conjunto Residencial El Parque – P.H., en el Apto 402-D, ubicado en la Calle 18 No. 66-51, de Santiago de Cali, registrado bajo el oficio de matrícula inmobiliaria No. 370-686663.

Para ese efecto **COMISIONESE**, a la Alcaldía de Santiago de Cali -SECRETARIA DE GOBIERNO- para la práctica de la diligencia de secuestro, misma a quien se le precisa que debe proceder al amparo del artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. norma que regula los bienes inembargables.

En consecuencia, **LÍBRESE** la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado que tiene facultades para designar al secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandada **DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN**, identificada con la C. de C. No. **32.698.157**, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$7'100.000 M/cte.

TERCERO: LÍBRESE el oficio circular correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00354-00.)